

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

### PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

**DENUNCIADOS:** PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EL PARTIDO MORENA.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS).

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

Chilpancingo, Guerrero, **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos de este expediente, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Del estado procesal que guardan los autos de este sumario se desprende que el diez de septiembre pasado la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto y el ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros desahogaron los requerimientos formulados por esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, no obstante, de un análisis exhaustivo e integral de este expediente esta autoridad instructora considera que previo a que se decida sobre la admisión o desechamiento de la queja y/o denuncia que nos ocupa, es necesario decretar diversas diligencias preliminares de investigación a fin de contar con los elementos suficientes para arribar a tal determinación.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, **requiérase atentamente al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, a fin de que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:**

- 1) Indique si con motivo de las labores desempeñadas por la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero, usted, sus subalternos, o cualquier

#### ARTÍCULO 435. [...]

*La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuvan para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. [...]*

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.**

otro servidor público, independientemente del régimen laboral que les asista, utilizan uniforme, indumentaria y/o algún aditamento oficial, ya sea gorra, chaleco o algún otro accesorio y si cualquiera de estos incluyen el nombre impreso o bordado de su nombre o de cualquier otro funcionario o servidor público.

- 2) En relación con el inciso anterior, remita evidencia fotográfica de dichos accesorios, o bien una muestra de ellos.
- 3) Precisar si dichos accesorios se encuentran regulados en algún reglamento interno, lineamientos o cualquier otra disposición normativa, en caso de ser afirmativo este supuesto, indicar el nombre completo y su link o enlace electrónico de consulta.
- 4) Indique el link o enlace electrónico de consulta, o bien, remita las reglas de operación, lineamientos o cualquier otra normatividad específica que regule los programas sociales de entrega de fertilizante gratuito y de becas para el bienestar Benito Juárez.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.**

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

**SEGUNDO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE.** De conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto; asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir, de veinticuatro horas.

**TERCERO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo personalmente al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)**

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintiuno de septiembre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



**IEPC**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.**  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

205

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/0082020.**

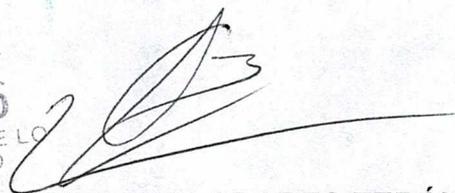
**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo, Guerrero, **veintiuno de septiembre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/008/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día **veintiuno de septiembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y del partido Morena, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



**IEPC**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL



**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**